



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ACUERDO de 19 de octubre de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se declara proyecto de interés estratégico la "Fabricación de obleas de silicio para el sector de energía fotovoltaica en PG/Zalia en Gijón (Sunwafe)" a los efectos de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 7/2024, de 20 de diciembre, de Proyectos de Interés Estratégico.

En relación con el expediente relativo a la declaración, por el Consejo de Gobierno, de la "Fabricación de obleas de silicio para el sector de energía fotovoltaica en PG/Zalia en Gijón (Sunwafe)" como proyecto de interés estratégico (en adelante, Pier) solicitada por parte de la empresa "Sunwafe, Sociedad Limitada", a los efectos de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 7/2024, de 20 de diciembre, de Proyectos de Interés Estratégico –en adelante Ley Pier-, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 13/08/2025 se presenta en el registro de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo solicitud de declaración de la "creación de un centro de producción de 300.000 m² en el polígono industrial Zalia de Gijón, para la fabricación de obleas para responder a 20 GW de potencia" como proyecto de interés estratégico por parte de la empresa "Sunwafe, S. L."

Analizada la solicitud, se formulan diversos requerimientos de subsanación que son debidamente atendidos en fecha 28/08/2025.

Segundo.—Con fecha 29/08/2026 la Viceconsejería de Industria traslada la solicitud debidamente subsanada y acompañada de la preceptiva documentación, a la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación, en adelante Sekuens, a los efectos previstos en el artículo 3, apartado c) de la Ley Pier.

Tercero.—Sekuens, en su condición de órgano gestor y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Pier, solicitó las aclaraciones y subsanaciones que consideró oportunas al promotor del proyecto.

Asimismo, solicitó informe a los siguientes organismos o entidades:

- Ayuntamiento de Gijón.
- Demarcación de Carreteras del Estado.
- Dirección general de Infraestructuras de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Por otra parte, y a instancia de la Viceconsejería de Industria, Sekuens, solicita informe a la Dirección General de Energía y Minería al objeto de completar la valoración del proyecto desde la perspectiva de sus necesidades energéticas y de las infraestructuras asociadas.

Analizadas y valoradas las memorias y demás documentación presentada por el promotor y vistos los diversos informes evacuados por los organismos correspondientes, con fecha 12 de agosto de 2026, Sekuens emite informe propuesta incorporando, de manera expresa y como condicionantes, las exigencias técnicas expresadas por los diversos organismos consultados, incluidos los manifestados por la Dirección General de Energía y Minería.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 5 de la Ley Pier, establece que, recibida la solicitud de declaración de proyecto de interés estratégico regional, corresponde a Sekuens realizar el análisis previo de la documentación presentada, recabar los informes preceptivos y cuantos resulten necesarios para resolver e instruir el procedimiento, elaborando finalmente una propuesta motivada de declaración de Pier y de sus condicionantes o, en su caso, de denegación de la solicitud, que será remitida a la Consejería competente en materia de industria.

En el presente expediente consta la propuesta favorable de declaración como Pier, así como el posterior informe de ratificación, mediante el que Sekuens ratifica expresamente dicha propuesta tras la incorporación al expediente del informe sectorial emitido por la Dirección General de Energía y Minería relativo a las necesidades e infraestructuras energéticas asociadas al proyecto.

La citada propuesta y su ratificación constituyen el fundamento técnico y procedimental de la presente declaración, considerándose acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley Pier para la declaración de la actuación promovida por Sunwafe, S. L., como proyecto de interés estratégico regional.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 5, en relación con el 3, de la Ley Pier, la propuesta ha de ser elevada a Consejo de Gobierno a través de la Consejería, tomando como base la propuesta formulada por Sekuens y la documentación incorporada al expediente durante su tramitación.

A la vista de la propuesta favorable emitida por Sekuens y de la posterior ratificación de la misma, procede asumir íntegramente sus conclusiones respecto de la declaración del proyecto, así como los condicionantes técnicos, urbanísticos, ambientales y sectoriales incorporados al expediente.

Tercero.—Entre los informes incorporados al expediente merece especial consideración el emitido por la Dirección General de Energía y Minería, posteriormente incorporado a la propuesta de ratificación formulada por Sekuens, en el que se pone de manifiesto que la viabilidad energética del proyecto depende de la disponibilidad de una solución de suministro adecuada a sus necesidades de potencia y consumo, identificándose asimismo determinadas infraestructuras como esenciales para la implantación del proyecto promovido por Sunwafe, S. L.

No obstante, el carácter esencial de las referidas infraestructuras energéticas, como elementos necesarios para posibilitar el suministro eléctrico requerido por la actuación industrial objeto de declaración, permitiría su eventual incorporación al ámbito del proyecto de interés estratégico regional de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Pier.

Ahora bien, dado que los concretos proyectos de dichas infraestructuras no forman parte del proyecto sometido a valoración en el presente expediente, no procede extender en este momento la declaración de Pier a las mismas. Ello se entiende sin perjuicio de que, a instancia de los promotores y previa la tramitación que resulte procedente, pueda valorarse su incorporación al proyecto estratégico mediante la correspondiente ampliación de la declaración,

ACUERDA

Primero.—Declarar proyecto de interés estratégico regional (Pier) la actuación promovida por Sunwafe, S. L., consistente en la construcción y puesta en marcha de una planta industrial para la fabricación de lingotes y obleas de silicio fotovoltaico en el polígono Zalia (Gijón), al considerar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley Pier, en el ámbito limitado a la subfase 1 del proyecto.

La declaración se ajustará al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

1. Ámbito de la declaración.

La declaración de proyecto de interés estratégico regional se circunscribe exclusivamente a la subfase 1 del proyecto, correspondiente a la implantación de la instalación industrial y a la puesta en funcionamiento de una capacidad productiva inicial de 5 GW anuales, sin extenderse a fases posteriores o ampliaciones futuras.

Sin perjuicio de lo anterior, las infraestructuras esenciales para el desarrollo del proyecto a las que se refiere el artículo 4.2 de la Ley Pier, podrán incorporarse al ámbito del proyecto de interés estratégico regional mediante la correspondiente ampliación de la presente declaración, previa solicitud de los promotores y realización de los trámites oportunos.

La presente declaración no prejuzga la obtención de permisos de acceso y conexión, la disponibilidad de capacidad eléctrica, ni exonera del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.

2. Inversión.

La inversión directa ascenderá a un mínimo de 670 millones euros de inversión en un plazo inferior a dos años desde la obtención de las autorizaciones para la puesta en marcha de la actividad.

3. Creación de puestos de trabajo.

Creación de 250 empleos directos de carácter indefinido a jornada completa, de acuerdo con la legislación laboral vigente, en el plazo máximo de tres años desde la obtención de las autorizaciones para la puesta en marcha de la actividad.

4. Compatibilidad urbanística.

La declaración de proyecto de interés estratégico regional no supone el inicio de procedimientos de modificación o revisión del planeamiento territorial y/o urbanístico, puesto que el promotor ha hecho constar en su solicitud la conformidad del proyecto con la normativa vigente aplicable en esta materia.

5. Condiciones derivadas de informes sectoriales.

Del análisis de la solicitud presentada y los informes del Ayuntamiento de Gijón y sectoriales recibidos se deducen las siguientes limitaciones y condicionantes:

A) Informe del servicio de planificación de la movilidad, estudios y seguridad vial de la Dirección General de Infraestructuras, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias

A los efectos previstos en el artículo 5.4 de la Ley Pier, el desarrollo del proyecto deberá ajustarse, al menos y en todo caso, a los condicionantes siguientes, así como a las actuaciones previstas para la construcción del acceso Zalia-El Montico y resto de expedientes a desarrollar por la Dirección General de Infraestructuras en el ámbito de actuación.

- Mantenimiento de la funcionalidad y condiciones de circulación y explotación de la red viaria autonómica. Deberá respetarse íntegramente la configuración, funcionalidad y condiciones de circulación y explotación de las infraestructuras viarias autonómicas existentes, no admitiéndose afecciones que las alteren o puedan comprometer su correcto funcionamiento.

- Compatibilidad con la planificación viaria.
El desarrollo de las distintas fases de la actuación prevista deberá coordinarse con:
 - El desarrollo de las actuaciones para la construcción de la obra para el acceso Zalia-El Montico.
 - Los expedientes para armonizar y restituir el trazado de la carretera AS-326 Tabaza-Somonte incoados por los Servicios de Conservación y Explotación de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras.
- Restitución de las infraestructuras viarias afectadas, en su caso, y estudio de tráfico.
Cualquier afección a infraestructuras viarias autonómicas deberá ser objeto de restitución y adecuación funcional por cuenta del promotor, ajustándose dicha restitución a la normativa técnica vigente, en particular a la Norma 3.1-IC de Trazado y demás disposiciones que resulten de aplicación.
Además, con carácter previo a la definición final de las soluciones de acceso y conexión, deberá aportarse un estudio de tráfico que cuantifique la generación de demanda inducida por la actuación y analice la capacidad de la red viaria existente y prevista para absorberla, a efectos de valorar su adecuación funcional.
- Régimen de autorizaciones.
Cualquier actuación que afecte a la zona de dominio público, servidumbre o afección de las carreteras autonómicas quedará sujeta a la previa autorización del órgano competente, conforme a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.
En particular las conexiones a la red de carreteras autonómicas requerirán la correspondiente autorización administrativa previa, debiendo justificarse técnica y funcionalmente su necesidad, diseño y adecuación a la normativa vigente.
- Mantenimiento de las condiciones de circulación durante la ejecución de las obras.
Durante la ejecución de cualquier actuación que afecte a la Red de Carreteras del Principado de Asturias, deberá garantizarse en todo momento el mantenimiento de la circulación en condiciones adecuadas de seguridad y operatividad, evitando afecciones significativas al tráfico.
A tal efecto, cualquier limitación, desvío o alteración de las condiciones de circulación deberá ser previamente definida, justificada técnicamente y autorizada por el órgano competente, sin que en ningún caso puedan adoptarse soluciones que comprometan la capacidad, seguridad o nivel de servicio de la vía sin la correspondiente aprobación administrativa, incluyendo, en su caso, la definición de planes de obra y señalización provisional.

B) Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias:

Considerando la fase en que se encuentra el Proyecto, junto con su futura interacción con la Red de Carreteras del Estado, se formulan una serie de propuestas orientadas a garantizar la adecuada evaluación de la actuación y, con ello, la preservación de las condiciones de funcionalidad y seguridad de la red viaria.

- Estudio de tráfico.
Se requiere un estudio de tráfico conforme a los criterios de la Dirección General de Carreteras recogidos en el informe con ref. MP-O-0531.1, que analice la incidencia de la actuación sobre la RCE, incluyendo la evaluación de la capacidad y nivel de servicio de los tramos y enlaces afectados, así como el funcionamiento de las conexiones de la Zalia con la Red de Carreteras del Estado. Dicho estudio deberá contemplar tanto la situación actual, en la que las conexiones presentan carácter provisional, como la situación futura, considerando la puesta en servicio de las conexiones definitivas una vez se haya ejecutado el Proyecto de Trazado y Construcción antes mencionado: tramo de enlace Lloreda-Veriña de acceso al Puerto de El Musel, así como las citadas conexiones de la Zalia: enlace suroeste de Montico en la A-8. Asimismo, el estudio contemplará, tanto la fase de construcción, como la fase de explotación de la instalación.
En función de los resultados obtenidos, el interesado deberá adaptar, en su caso, las soluciones de acceso a las condiciones reales de tráfico, de forma que no se produzca un deterioro de los niveles de servicio ni afecciones a la seguridad vial en la propia Red.
- Desarrollo urbanístico.
En cuanto al desarrollo urbanístico de la Zalia, cualquier desarrollo que se proyecte en el ámbito de esta actuación deberá respetar las limitaciones derivadas de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 37/2015, de Carreteras, y en su normativa de desarrollo, considerando también las zonas expropiadas por la carretera A-8.

C) Informe sobre condiciones urbanísticas del Ayuntamiento de Gijón:

Para el desarrollo del proyecto habrán de tenerse en cuenta las afecciones que puedan derivarse de otras normativas sectoriales, encontrándose actualmente alguna de las parcelas atravesadas por líneas Aéreas de Alta Tensión pendientes de soterramiento.

D) Informe de la sección técnica de actividades del Ayuntamiento de Gijón:

El interesado estará obligado a solicitar las siguientes autorizaciones:

- De acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, se estima que el establecimiento industrial está sujeto a Autorización Ambiental Integrada, por lo que el interesado deberá iniciar el procedimiento correspondiente ante el Órgano Competente del Principado de Asturias, presentando la documentación señalada en el artículo 37 de la Ley.
- El interesado deberá tramitar en el Ayuntamiento la correspondiente licencia de obra de las nuevas instalaciones, para lo que deberá aportar un proyecto técnico, realizado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa en vigor.

Dicho proyecto (memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto), deberá cumplir al menos con las características señaladas en el anexo II de la Instrucción 1/2017, aprobada por resolución de Alcaldía de 30 de enero de 2017, por la que se establecen los criterios a los que ha de ajustarse la tramitación de expedientes de obras y actividades en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón (TE-CREA).

Una vez obtenida la Autorización Ambiental Integrada, el ayuntamiento podrá conceder la correspondiente licencia de obras de la instalación industrial.

E) Informe de la Dirección General de Energía y Minería:

La valoración favorable queda expresamente condicionada a que, en los procedimientos sectoriales correspondientes, se acredite la viabilidad técnica del suministro, se obtengan los permisos de acceso y conexión por la potencia necesaria y se autoricen y ejecuten las instalaciones eléctricas requeridas.

A estos efectos, se consideran esenciales para la implantación de la subfase 1:

- La disponibilidad de una solución de conexión en alta tensión adecuada a la potencia y al perfil de demanda del proyecto, tomando como referencia la infraestructura de 132 kV prevista en Zalia.
- La subestación Entrevías 132/22 kV y sus interconexiones, en cuanto elementos de la solución de suministro prevista en el ámbito.
- Las posiciones, líneas, canalizaciones e instalaciones de transformación, protección, medida, control y maniobra que resulten necesarias para conectar la subestación de Entrevías con la parcela de Sunwafe, S. L. (ubicada en la fase I de la Zalia).
- La modificación, reubicación o soterramiento del tramo de línea de 132 kV que afecta a la parcela de Sunwafe, S. L. (ubicada en la fase I de la Zalia).»

6. Acciones formativas.

Se diseñará conjuntamente con los organismos encargados de la planificación y programación de la formación en el Principado de Asturias, las acciones formativas que faciliten el desarrollo de los compromisos de contratación, priorizando cuando sea posible el uso de las estructuras públicas o público privadas ya existentes.

7. Seguimiento del proyecto.

El promotor deberá remitir a Sekuens una actualización trimestral del avance del proyecto hasta el inicio de la actividad económica que se derive del mismo, que será puesta en conocimiento de la Consejería. Asimismo, deberá facilitar un informe anual de la contratación y de su mantenimiento realizado durante un período de tres ejercicios a partir de la fecha de inicio de actividad.

8. Cesión de derechos y obligaciones a terceros.

Cualquier cesión de derechos y obligaciones de terceros por parte del promotor deberá ser autorizada de forma previa y expresa mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

9. Depósito de garantía.

El promotor queda obligado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara el Pier, al depósito de una garantía del uno por ciento de la inversión, hasta un máximo de 300.000 euros.

10. Alcance de la declaración.

La declaración de Pier se entenderá, en el marco de lo establecido en la Ley Pier, sin perjuicio de las tramitaciones ambientales, licencias, declaraciones responsables y autorizaciones que resulte exigibles con arreglo a la legislación medioambiental y sectorial que le afecte y del debido respeto a los derechos de terceros.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo a la mercantil “Sunwafe, Sociedad Limitada”, a los efectos oportunos.

Tercero.—Disponer la publicación del presente acuerdo al *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el BOPA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el 26 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrán requerir previamente para que anule o revoque este acuerdo, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de 2 meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado. Todo de ello de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2026-08688.